



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**CONVENIO ESPECÍFICO DE CESIÓN DE USO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS
ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA FEDERACIÓN PERUANA DE
RUGBY**

Conste por el presente documento el Convenio de Cesión en Uso que suscriben:

EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**, identificado con DNI N° N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, a quien en adelante se le denominará **EL CEDENTE**; y de otra parte,

La **FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**, con RUC N° 20514312193, con domicilio legal en Av. Miguel Dasso N° 126, Of. 305 - San Isidro- Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **GUILLERMO MASER MADUEÑO POSTH** con DNI N° 07877648, en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 **EL CEDENTE**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

LA CESIONARIA, constituida como una asociación civil sin fines de lucro y reconocida por **EL CEDENTE**, tiene bajo su regencia la disciplina deportiva del Rugby, encargándose de su promoción y práctica a nivel nacional.

1.3 Mediante la Resolución N° 286-2013-P/IPD de fecha 12 de junio de 2013, el Instituto Peruano del Deporte –IPD, aceptó la donación de treinta (30) sillas de ruedas de parte de la Asociación Arcángeles, Fundación para la Rehabilitación Integral.

1.4 Mediante el documento FPR-OFICIO N° 13-077, contenido en el Expediente N° 020350 de fecha 18 de setiembre de 2013, la Federación Peruana de Rugby, solicita a instancias del Instituto Peruano del Deporte – IPD, la cesión de material deportivo para la disciplina de Rugby sobre silla de ruedas.

1.5 Mediante el Memorándum N° 2475-DINADAF-IPD-2013 de fecha de recepción 25 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, amparado en el Informe N° 946-CMT/DINADAF-IPD-2013 del Comité de Métodos Técnicos, opina en forma procedente a la suscripción del presente Convenio de Cesión en Uso.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LOS BIENES

2.1. **EL CEDENTE**, es propietario de treinta (30) sillas de ruedas para competencia deportiva, las cuales a solicitud de **LA CESIONARIA** cede en uso, a fin de que pueda ponerlas a disposición de la práctica deportiva a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO

3.1. Por el presente Convenio, **EL CEDENTE**, cede en uso y a título gratuito a favor de **LA CESIONARIA**, treinta (30) sillas de rueda para competencia deportiva, a fin de que sean destinadas exclusivamente al desarrollo de las actividades deportivas, según el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción Detallada
14	Sillas de ruedas defensivas para Rugby con equalizadores.
16	Sillas de ruedas de ataque para Rugby con equalizadores.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL CEDENTE:

4.1.1 Establecer la persona y/o cargo de enlace del presente Convenio, que garantice un acompañamiento permanente de la Ejecución del mismo. La designación del personal de enlace, se hará de conocimiento de la contraparte a los cinco (05) días de suscrito el presente documento.

4.1.2 Contribuir con el proceso de convocatoria y capacitación de deportistas para el equipo de Rugby sobre sillas de ruedas, los grupos de fitness y demás actividades consideradas dentro del desarrollo de la ejecución del presente Convenio, lo cual estará a cargo del coordinador designado por **EL IPD**.

4.1.3 Aportar mediante la intervención de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos - DINASEB, para que participen dentro del proceso de desarrollo técnico y operativo del Convenio.

Apoyar el procedimiento de participación del equipo nacional en eventos internacionales, incluyendo el seguro contra accidentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

4.2. DE LA CESIONARIA:

4.2.1 Establecer la persona y/o cargo de enlace del presente Convenio, que garantice un acompañamiento permanente de la Ejecución del mismo. La designación del personal de enlace, se hará de conocimiento de la contraparte a los cinco (05) días de suscrito el presente documento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 4.2.2 Hacerse cargo directa o indirectamente, del mantenimiento operativo de las treinta (30) sillas de ruedas que recibe por parte de **EL CEDENTE**, garantizando su utilidad y operatividad, durante el transcurso de las competencias deportivas en las que sean empleadas.
- 4.2.3 Poner en conocimiento de **LA CEDENTE**, las solicitudes sobre la disposición de las sillas de ruedas para competencia deportiva, a fin de coordinadamente realizar los actos pertinentes.
- 4.2.4 Garantizar que el uso de las sillas de ruedas, materia de cesión en uso, únicamente serán empleadas para la práctica deportiva. En caso de incurrir en desacato de lo expresado en la presente Cláusula, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, siendo las mismas revertidas a **LA CEDENTE**.

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA

- 5.1. El plazo de duración del presente convenio es desde la suscripción del presente documento hasta por diez (10) años, para la ejecución de las actividades previstas en el presente documento. Al término de dicha vigencia, **LA CESIONARIA** devolverá las antes mencionadas sillas de ruedas, sin otro desgaste que el del paso del tiempo.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA RESOLUCIÓN.

- 6.1. Las partes podrán dar por resuelto el presente contrato por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Para la resolución del presente Contrato, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA SÉTIMA : DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

- 7.1 Ambas partes conviene de mutuo acuerdo que el presente Convenio podrá ser materia de cesión de posición, en tanto que los fines para los cuales fueran entregadas las mencionadas sillas de ruedas para competencia deportiva, contribuyan con la participación y/o práctica deportiva del Rugby. No pudiendo por ende, ser empleadas las antes mencionadas sillas de ruedas, en otra actividad que no sea deportiva, prohibiéndose así que las mismas sean utilizadas para fines distintos a los deportivos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA OCTAVA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

- 8.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 8.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

En señal de conformidad con los términos del presente Contrato, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de Noviembre de 2013.



Guillermo Maser Madueño Posth.
Presidente
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Francisco Juan Boza Dibos.
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



8